

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 13 MAY 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.220 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

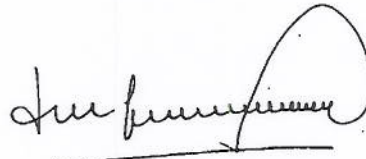
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.220, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial / archívese.


DECRETO N° 907


Ing. OMAR VICENTE JUDIS
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos



Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
A/C. Deción. Contralor y Norm. Legislativa
GOBERNACION

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7220

RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO INMOBILIARIO
RURAL

ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen de Bonificación Especial en el Impuesto Inmobiliario Rural de los años 2013 y 2014, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Tributaria Provincial.

ARTÍCULO 2º: Dispónese para los contribuyentes y/o responsables que ejercieran la opción de pago anticipado, una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre el total del impuesto, dadas las siguientes condiciones de manera concurrentes:

- a) Tener regularizada la deuda por Impuesto Inmobiliario Rural de los periodos anteriores no prescriptos.
- b) Pago en una sola cuota y hasta la fecha de vencimiento que fije el organismo recaudador.

ARTÍCULO 3º: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la forma en que los contribuyentes y/o responsables exteriorizarán la opción de pago anticipado del Impuesto Inmobiliario Rural, como también a disponer una bonificación menor para quienes ingresen el tributo a la fecha de vencimiento, siempre que cumplan con el inciso a) del artículo precedente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

Rubén Darío GARRA
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
A.C. Dcción. Contralor y Norm. Legislativa
GOBERNACION

ING. OMAR VICENTE JUDIS
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos